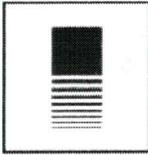


## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE; y, a quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento se denominará "UNAE"; por otra parte, el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, representado legalmente por Ingeniero Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, en su calidad de Alcalde del antes mencionado Gobierno Municipal, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "GMCM", las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
2. El artículo 27 de la Carta Magna ecuatoriana, señala: *" La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*;
3. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley "(...) Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios."*;
4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;



5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
7. El artículo 386 de la Constitución de la República, determina que el Sistema antes descrito *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*;
8. El artículo 387 ibídem, señala como responsabilidad del Estado *“(…)1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*;
9. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(…) La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;
10. El literal c) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe como uno de los fines de la Educación Superior el *“(…) c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (…)”*;
11. El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización*



del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

### **Del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA:**

El Ilustre Municipio del cantón Morona fue creado por disposición Constitucional, contenida en la Constitución Política del Estado, expedida mediante Decreto Publicado en el Registro Oficial N. 172 de 25 de marzo de 1897.- Rige las funciones de la Entidad, fundamentalmente la Ley de Régimen Municipal, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal, Código Fiscal, Trabajo y todas las demás leyes, Ordenanzas y Reglamentos que norman las funciones de los Municipios del Ecuador.

La Ilustre Municipalidad de Morona, planifica, implementa e impulsa proyectos y servicios de calidad para satisfacer las necesidades colectivas, asegurando el desarrollo en forma sostenible, equitativa y competitiva, con la participación directa de los actores sociales, en un marco de ética y transparencia institucional, optimizando los recursos disponibles.

El Gobierno Municipal Del Cantón Morona tiene su Filosofía institucional el Compromiso personal para ofrecer los servicios con mística y responsabilidad, Bienestar colectivo, fomento y protección de los intereses locales, Desarrollo físico, urbano y rural, Nacionalismo, civismo y confraternidad para lograr progreso y unidad, Desarrollo y mejoramiento de la educación, cultura y asistencia social, Soluciones más adecuadas a los problemas con arreglo a las condiciones cambiantes en lo social, político y económico, Gestión racionalizada, procedimientos de trabajo uniformes y flexibles, profesionalización y especialización de la gestión del gobierno local, Análisis y respuestas a los problemas, Profesionalización de los recursos humanos, Servicios de calidad.

### **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE:**

**2.1** Mediante ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**2.2** La Universidad Nacional de Educación tiene como misión formar profesionales de la educación con compromiso ético, que transforman el sistema nacional de educación mediante su sentir, pensar y actuar, caracterizados por el rigor científico, la investigación e innovación, la vinculación constante con instituciones socio educativas y la comunidad, a través de un enfoque territorial, intercultural e internacional, de ecología de saberes y de derechos, como aporte para la construcción de una sociedad inclusiva, justa, equitativa, libre y democrática, con responsabilidad social y ambiental.;

**2.3** En 2035, la Universidad Nacional de Educación es una institución posicionada a nivel nacional y regional por la formación de profesionales de la educación que aportan de manera innovadora a la transformación del sistema educativo, la producción de investigaciones de impacto nacional e internacional y una activa vinculación con la sociedad;



**2.4** Se cuenta con la acción de personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020, de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como rectora de la Universidad Nacional de Educación;

**2.5** El literal c) del artículo 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE; establecen que, a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de/la Rector/a, las siguientes: “c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...)”;

**2.6** Mediante Memorando Nro. UNAE-CV-2024-0079-M, 30 de abril de 2024, conforme el detalle del documento en referencia y anexos; y, mediante el cual la Coordinadora de Vinculación de la UNAE, se dirige a la Rectora solicitando lo siguiente: *“En referencia a la autorización de pertinencia emitida por el Vicerrectorado de Formación, señalado en la hora de ruta del memorando nro. UNAE-CV-2024-0077-M, solicito comedidamente se remita a quien corresponde la elaboración del convenio específico interinstitucional entre el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la Universidad Nacional de Educación (UNAE), en el marco de la II Convención Internacional “Enclave de Vinculación” capítulo Morona Santiago”;*

**2.7** Mediante sumilla inserta en el memorando Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-CV-2024-0079-M, la Rectora dispone: "Procuraduría: Autorizado, para trámite correspondiente";

**2.8** El Consejo Cantonal de Morona, mediante RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 359-2024 de 13 de mayo de 2024, resuelve: "Por unanimidad autorizar la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA".

### **CLÁUSULA TERCERA.- JUSTIFICACIÓN:**

La universidad y el territorio están estrechamente vinculados. La universidad- ecosistema para Salgado, J (2021) "ya no es más una torre de marfil autorreferente, se abre a otros mundos para recuperar otros saberes", además anota "Se trata de abrirse al territorio para dialogar con conocimientos vivos, para desde allí alimentar energéticamente la misma universidad" (p. 61). Interaccionan en múltiples aspectos, incluyendo la relación emocional y cultural de las personas con su lugar de origen, la utilización de los recursos naturales y la participación en la gestión y gobernanza del territorio. Estos elementos son fundamentales para el desarrollo sostenible y la construcción de sociedades justas y equitativas. La participación activa de las comunidades en la toma de decisiones puede contribuir a la protección y conservación del territorio, así como a la promoción de un desarrollo sostenible en el marco del bien común. Por lo que, la función sustantiva de vinculación con la sociedad, tiene un papel protagónico al momento de interactuar con el territorio y generar los puentes para el desarrollo local y la actuación en la sociedad, con la sociedad, para la sociedad. En un camino de doble vía, las comunidades locales aportan con conocimientos, tradiciones y culturas, en cambio la universidad las cataliza mediante la docencia, investigación, innovación y vinculación, y devuelve mediante, programas, proyectos y acciones que aportan a la educación y desarrollo humano, desarrollo regional, transferencia de conocimiento y emprendimiento, patrimonio cultural y preservación del territorio, en una gran minga para la preservación de la vida. En este marco, se realizará el evento II Convención Internacional Enclave de Vinculación, capítulo Morona Santiago.

### **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos que se acompañan como



habilitantes:

- 4.1 Copias de los documentos de identidad y nombramientos de los representantes legales de las partes que suscriben el convenio.
- 4.2 Demás documentos determinados en los antecedentes.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO:**

El objeto del presente convenio específico es cooperar entre ambas instituciones para ejecutar la II Convención Internacional Enclave de Vinculación, capítulo Morona Santiago, para generar vínculos de cooperación interinstitucional para desarrollar proyectos sociales comunitarios, educativos y de formación continua con enfoque territorial para el desarrollo local.

#### **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes se obligan a planificar y ejecutar acciones coordinadas, de acuerdo a las necesidades institucionales y en especial a las siguientes:

##### **6.1 Obligaciones de la UNAE:**

- 6.1.1 Coordinar con las instituciones públicas y privadas para planificar la agenda de las actividades que se ejecutarán en el evento.
- 6.1.2 Organizar reuniones con el comité organizador, para verificar y confirmar los espacios en donde se ejecutará las actividades de evento.
- 6.1.3. Elaborar y enviar las invitaciones a los participantes de las instituciones públicas y privadas.
- 6.1.4 Desarrollar junto al comité organizador el evento.
- 6.1.5 Difundir el evento en las páginas institucionales de ambas partes.
- 6.1.6 Elaborar y presentar el informe de evaluación del evento.

##### **6.2 Obligaciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona:**

- 6.2.1 Dar apertura a espacios como el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona, Plaza cívica, Teatro Washintong Ricaurte, entre otros para la ejecución de las actividades que se desarrollarán en el marco de la II Convención Internacional Enclave de Vinculación, capítulo Morona Santiago.
- 6.2.2 Dotar de recursos necesarios para el desarrollo de la II Convención Internacional Enclave de Vinculación, capítulo Morona Santiago, a fin de que se pueda contar con breaks para los participantes, grupos de danza, artistas, entre otros, de acuerdo a la disponibilidad del Gobierno Municipal del Cantón Morona y la planificación conjunta.
- 6.2.3 Asignar un técnico para la ejecución y seguimiento de las actividades acordadas en el marco de este convenio.

##### **6.3 Obligaciones Conjuntas:**

- 6.3.1 Coordinar de manera conjunta la elaboración del material educomunicacional físico o digital.
- 6.3.2 Intercambiar información pertinente que se requiera a partir de la suscripción del presente convenio, durante la implementación, la ejecución y cierre del mismo.

Parroquia Javier Loyola  
(Chuquípata)  
Azogues, Ecuador  
TELF. 07 370-1200  
info@unae.edu.ec



**6.3.3** Organizar, promocionar y difundir el evento en el marco del convenio a través de los canales oficiales de las dos partes.

**6.3.4** Garantizar la visibilización del logo y de otras instituciones participantes en el desarrollo de las actividades planificadas.

**6.3.5** Difundir los resultados de las distintas actividades que se desarrollen en el marco del convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

El presente convenio, no implica erogación económica para las ninguna de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:**

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el periodo de tres (3) meses.

**CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE:**

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente convenio, se designan desde cada institución los administradores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y obligaciones de las partes.

Por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona, la administración estará a cargo del Procurador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Por la Universidad Nacional de Educación, se designa al/la titular de la Coordinadora de Vinculación con la Sociedad de la UNAE.

Los representantes de las partes en esta comisión podrán modificarse mediante oficio con la notificación del particular a la contraparte.

Las funciones específicas de los representantes de las partes en esta comisión son las siguientes:

- 9.1** Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias.
- 9.2** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de las obligaciones y objeto propuestos dentro del plazo que se deja estipulado.
- 9.3** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 9.4** Establecer acuerdos y velar por el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 9.5** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- 9.6** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 9.7** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 9.8** Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 9.9** Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación del convenio, así como los informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso; así



como todos los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.

- 9.10** Elaborar el acta de terminación del convenio a ser suscrita por los representantes legales de ambas instituciones.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El convenio terminará por las siguientes causales:

- 10.1** Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.
- 10.2** Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.3** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.4** Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - 10.4.1** Por incumplimiento manifiesto de la contraparte de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio.
  - 10.4.2** Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el acta de terminación del convenio de cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un convenio modificatorio o adendum durante la vigencia del mismo, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas, legales y financieras por parte del delegado de la parte peticionaria encargado de la administración del convenio, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio, tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN:**

Para la elaboración del acta de cierre del convenio, se deberá adjuntar:

- 12.1.** El informe técnico final de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula décima del presente instrumento, excepto por la causal establecida en el punto 10.4.1, los administradores del convenio en base al informe final, elaborarán el acta de terminación y la remitirá a las unidades jurídicas de las partes para su revisión con toda la documentación de respaldo, previa suscripción



de las partes. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de plazos, cumplimiento de obligaciones, del objeto y toda información que las partes consideren relevante.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o falta de autorización.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a la Comisión de Seguimiento y/o los funcionarios delegados de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- 13.1** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 13.2** Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 13.3** Cuando se considere necesario por cualquiera de las partes previo a la entrega de información sensible, deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

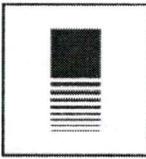
Sin embargo, las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros salvo acuerdo conjunto, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación institucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo



tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En este sentido, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este convenio interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del dialogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabra ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, o si el acuerdo fuere parcial, se dejará constancia de ello en un acta de imposibilidad de acuerdo respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, y, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

 Parroquia Javier Loyola  
(Chuquipata)  
Azogues, Ecuador  
TELF 07 370-1200  
info@unae.edu.ec



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



**MUNICIPIO  
DE MORONA**

### 17.1 Universidad Nacional de Educación – UNAE:

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata). Azogues- Ecuador.

**Teléfonos:** 370 – 1200; Ext. 217

**Correo Electrónico:** [rectorado@unae.edu.ec](mailto:rectorado@unae.edu.ec)

**Contacto:** PhD. Maribel Sarmiento, Coordinadora de Vinculación

### 17.2 Gobierno Municipal del Cantón Morona

**Dirección:** Edificio Municipal, Calle Simón Bolívar entre la calle 9 de octubre y 24 de mayo S/N, Macas

**Teléfono:** 2700143 ext. 140101, 099 444 5654

**Email:** [hcueva@mmorona.gob.ec](mailto:hcueva@mmorona.gob.ec)

**Contacto:** Dr. Hugo Cueva, Procurador

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

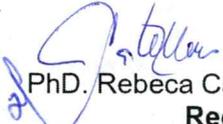
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio.

Dado en la ciudad de Azogues a los 29 días del mes de mayo de 2024; no obstante, el presente instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes.

  
Ing. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez

**Alcalde  
Gobierno  
Municipal de Morona**

  
PhD. Rebeca Castellanos Gómez

**Rectora  
Universidad Nacional de  
Educación –UNAE**

Parroquia Javier Loyola  
(Chuquipata)  
Azogues, Ecuador  
TELF. 07 370-1200  
[info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec)

